del dicho año pasado de mill e quinientos e quarenta e tres conforme a la cedula que entonces sobre ello dimos guardandose en los acrecentamientos hechos antes del dicho año lo proveydo por las leyes destos nuestros reynos lo qual todo queremos y mandamos y es nuestra voluntad que se haga y cumpla no embargante que el dicho oficio sea nuevamente acrecentado despues del dicho acrecentamiento del dicho año pasado de mill e quinientos e quarenta e tres e que las quier previlegios y cartas de los reyes nuestros predecesores y nuestras leyes y pragmaticas destos nuestros reynos que aya en contrario para que no se puedan acrecentar los dichos oficios que con todo ello nos para en quanto a esto y por esta vez dispensamos quedando en su fuerça y vigor para lo demas adelante y mandamos que tome la razon desta nuestra carta el contador diego navarro y los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la cuenta mil e de diez mill maravedis para la nuestra camara a cada uno que lo contrario hiziere dada en la villa de valladolid a veynte e dos dias del mes de junio de mill e quinientos e cinquenta años maximiliano la reyna yo juan baz quez de molina secretario de sus cesarea y catolicas magestades la fize escrevir por su mandado sus altezas en su nombre el licenciado galarça el licenciado montalvo tomo la razon por el contador diego navarro bernaldino de gaona registrada martin hortiz martin hortiz por chancillería

Y sobre la dicha provision de su magestad el dicho garçi perez pidio e requirio a los dichos señores murçia obedeçiesen e cumpliesen la dicha provision segun la que como su magestad por ella lo manda y en cumplimiento della le reciban al dicho oficio de juraderia de la dicha çiudad de que su magestad le